

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YÉCOR, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Yécora, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma

que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020  
MUNICIPIO DE YÉCORA, SONORA.**

<i>CLAVE</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>JUSTIFICACION</i>
1201	IMPUESTO PREDIAL	SE CONSIDERÓ EL ACUMULADO AL MES DE SEPTIEMBRE MÁS EL 3% PORQUE EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE ES MINIMA O NULA LA RECAUDACIÓN
1801	IMPUESTOS ADICIONALES	LOS IMPUESTOS ADICIONALES FUERON PRESUPUESTADOS DE ACUERDO A LA RECAUDACIÓN PROYECTADA PARA 2019 MÁS UN 3%
4314	POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)	EN EL RUBRO DE BAILES; GARADUACIONES Y BAILES TRADICIONALES SE TOMÓ COMO BASE LO RECAUDADO A SEPTIEMBRE MAS UN 3% PORQUE NO SE ESPERAN ESTE TIPO DE EVENTOS PARA EL RESTO DEL AÑO
5201	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	SE RENTARÁ EL CASINO, EL DOMPE Y LA RETROEXCAVADORA
5202	ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	SE PRETENDE VENDER LA CHATARRA DEL MUNICIPIO

6105	DONATIVOS	SE ESPERAN RECIBIR DONATIVOS DE COMPAÑÍAS MINERAS Y CERVECERAS
<i>NOTA. - LAS PARTIDAS QUE APARECEN CON UN MÍNIMO DE \$ 120.00, SE PRETENDEN UTILIZAR DEBIDO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE COBRO QUE RALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN</i>		

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo

dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Yécora pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YÉCOR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Yécor, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Yécor, Sonora.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I**

## IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

### T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>al Millar</b>
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 51.07	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 51.07	0.3645
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 51.07	0.6278
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 63.32	0.8270
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 127.72	0.9923
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 271.04	0.9938
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 541.86	0.9945
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 937.06	0.9953
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,464.39	0.9960
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$ 2,097.67	1.1145
\$ 2,316,072.01	A En adelante	\$ 2,763.11	1.1151

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

### T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
\$ 0.01	a \$ 18,127.01	\$ 51.07	Cuota Mínima

\$ 18,127.02	a	\$ 22,167.00	2.816947	Al Millar
\$ 22,167.01	a	En Adelante	3.627969	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.111553647
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.953337227
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.944272219
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.974221172
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.961733372
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.521773972

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.930617333
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.304308896
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostaderos.	0.500640916
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico Y no metálico.	1.916732952

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

Valor Catastral				Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38,591.62		\$ 51.07	Cuota Mínima
\$ 38,591.63	A	\$ 172,125.00		1.3231	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00		1.3893	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00		1.4553	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00		1.5216	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00		1.5877	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00		1.6539	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante		1.9186	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.07 (Son: Cincuenta y un pesos 07/100 M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

### SECCIÓN II

## **IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$ 1.30 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

### **SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN IV IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Asistencia social	10%
II.- Fomento Turístico	5%
III.- Fomento deportivo	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos prediales, de traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine y cinematógrafos ambulantes, derechos de alumbrado público y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.** - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Cuotas y tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

- a) Por uso mínimo      \$ 40.00
- b) Por uso doméstico    \$ 55.00 (Incluye tarifa de servicio de alcantarillado)
- c) Por uso comercial    \$ 150.00

### **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2020, será una cuota mensual como tarifa general de \$23.90 (Son: Veintitrés pesos 90/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto

que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 12.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

	<b>Veces la unidad de medida Y actualización vigente</b>
1.- Por cada policía auxiliar, diariamente	5.00

### **SECCIÓN IV SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 13.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples, \$50.00.

**Artículo 14.-** por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la autorización por la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	\$ 100.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	\$ 100.00
c) Por la relotificación, por cada lote	\$ 120.00

II.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, el 0.01 de la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

**Artículo 15.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- en licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una vez la medida y actualización vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta 60 días, para obras cuyo volumen no exceda 30 metros cuadrados, 1.5 veces la unidad de medida y actualización vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar

presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

## **SECCIÓN V OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causará las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I. – Por la expedición de:	
a) Permiso a vendedores ambulantes	2.00
b) Certificados	2.00

## **SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 17.-** Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
1.- Fiestas sociales o familiares	2.84
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeos y eventos Públicos similares	7.12
3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	2.84

## **SECCIÓN VII DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 18.-** En actividades señaladas en el presente artículo por la extracción que se realice que se realice de materiales pétreos del Municipio se causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
1.- Dompe de 7 M3	1.00
2.- Dompe de 12 M3	2.00

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 19.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$250.00

**Artículo 22.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 21.-** El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal, será de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 22.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás

disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 23.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

**Artículo 24.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización: Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer terminal en la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 25.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

**Artículo 26.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños en la vía pública o Bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 27.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por circular en sentido contrario.

d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

e) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 28.-** Se aplicará multa equivalente de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en áreas respectivas.

c) Por no obedecer cuando lo indique un señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

**Artículo 29.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

e) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

f) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

**Artículo 30.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

Multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin.

b) Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 31.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 32.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 33.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$519,811</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201	Impuesto predial	406,270	
	1.- Recaudación anual	260,861	
	2.- Recuperación de rezagos	145,409	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	21,340	

1204	Impuesto predial ejidal		5,767
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>		
1701	Recargos		51,707
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,246	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	50,461	
<b>1800</b>	<b>Otros impuestos</b>		
1801	Impuestos adicionales		34,727
	1.- Para asistencia social 10%	17,369	
	2.- Para fomento turístico 5%	8,679	
	3.- Para fomento deportivo 5%	8,679	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$947,573</b>
<b>4100</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		
4103	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		3,018
	1.- Extracción de materiales pétreos	3,018	
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público		390,951
4302	Agua potable y alcantarillado		408,930
4304	Panteones		120
	1.- Venta de lotes en el panteón	120	
4307	Seguridad Pública.		501
	1.- Policía auxiliar	501	
4310	Desarrollo urbano		4,356
	1.- Por servicios catastrales	120	

	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,373	
	4.- Expedición de licencias de uso de suelo	2,863	
4314	Por la autorización de eventuales por día (Eventos sociales)		137,790
	1.- Fiestas sociales o familiares	54,243	
	2.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	82,833	
	3.- Carreras de caballos, rodeo y eventos públicos similares	714	
4318	Otros servicios		1,907
	1.- Licencias y permisos especiales (anuencias) permiso a vendedores ambulantes	201	
	2.- Expedición de certificados	1,706	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$15,120</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		15,000
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$225,296</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		2,149
6105	Donativos		164,800
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		58,347
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$37,717,865</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones		11,706,957

8102	Fondo de fomento municipal	3,423,345
8103	Participaciones estatales	2,067,317
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	43
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	205,656
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	97,549
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	23,222
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	3,008,415
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	517,982
8112	Participación ISR Art. 3-B ley de coordinación fiscal	273,360
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	4,422,698
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9,771,321
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	
8301	CECOP	2,200,000
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$39,425,665</b>

**Artículo 34.-** Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, con un importe de \$39,425,665.00 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO**

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 35.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

**Artículo 36.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2020.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 39.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 40.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 41.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 42.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la

dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**  
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**